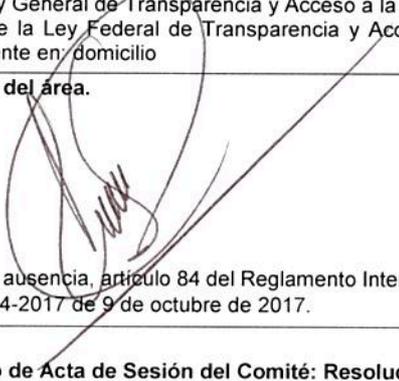


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	Área: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	Identificación del documento: Versión Pública del Aviso de Plantaciones Forestales Comerciales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales: página 1
	Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en: domicilio
	Firma del titular del área. 
	Por suplencia en ausencia, artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y oficio DFO-0034-2017 de 9 de octubre de 2017.
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución número 444/2017 de fecha 9 de octubre de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016

BITÁCORA: 20/BL-0140/02/16

Oaxaca, Oaxaca, 17 de Junio de 2016

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA TLALIXTAC REPRESENTANTE LEGAL

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 12 de Febrero de 2016, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA TLALIXTAC la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

Table with 4 columns: PREDIO, MUNICIPIO, SUPERFICIE TOTAL (ha), SUPERFICIE A PLANTAR (ha). Row 1: SANTA MARIA TLALIXTAC, Santa Maria Tlalixtac, 2,565.0000, 125.5000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Table with 2 columns: DATUM, NOMBRE DEL PREDIO. Row 1: WGS84, SANTA MARIA TLALIXTAC

PREDIO: SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1

Table with 4 columns: PREDIO, VÉRTICE, X / LONGITUD OESTE, Y / LATITUD NORTE. Row 1: SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1, 1, 739873.22616, 1984497.01603





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016
BITÁCORA: 20/BL-0140/02/16
Oaxaca, Oaxaca, 17 de Junio de 2016

SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	2	739839.90987	1984616.18269
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	3	739740.5007	1984645.58826
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	4	739759.46407	1984961.10079
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	5	739842.68666	1985013.97545
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	6	739942.95247	1984790.87438
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	7	739899.45615	1984777.9912
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 1	8	739912.58908	1984759.49778

PREDIO: SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	1	739920.60287	1983902.20534
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	2	739554.57209	1984110.13562
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	3	739839.90987	1984616.18269
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	4	739873.22616	1984497.01603
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	5	740185.41334	1984434.1387
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	6	740316.18469	1984216.74629
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 2	7	740141.30133	1984038.24548

PREDIO: SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	1	739920.60287	1983902.20534
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	2	739832.81632	1983818.20146
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	3	739651.96067	1983645.13875
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	4	740202.85387	1983498.98619
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	5	739612.21123	1983320.86167
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	6	739307.68197	1983672.27554
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 3	7	739554.57209	1984110.13562

PREDIO: SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	1	739077.27226	1983391.71035
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	2	739260.1676	1983210.05414
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	3	739545.30782	1983182.46424
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	4	739612.21123	1983320.86167
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	5	739669.22718	1983075.43308





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016
BITÁCORA: 20/BL-0140/02/16
Oaxaca, Oaxaca, 17 de Junio de 2016

SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	6	739294.98842	1983086.0145
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	7	739012.55995	1983223.30963
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 4	8	739041.08781	1983360.91492

PREDIO: SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	1	739141.36682	1980161.42089
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	2	739195.64667	1980305.96416
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	3	739253.99249	1980346.6427
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	4	740622.2613	1979826.65654
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	5	738860.83873	1979791.77846
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	6	738972.48781	1980044.17622
SANTA MARIA TLALIXTAC AREA 5	7	738823.51729	1980203.35449

III. TURNO

25 años.

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 2,565.0000 ha

Superficie a plantar: 125.5000 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrio con especies de coníferas (*Pinus patula*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

3 año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 125.5000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2016	Pino	<i>Pinus patula</i>	SANTA MARIA TLALIXTAC	34.9800
2017	Pino	<i>Pinus patula</i>	SANTA MARIA TLALIXTAC	51.6700
2017	Pino	<i>Pinus patula</i>	SANTA MARIA TLALIXTAC	38.9300





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016
BITÁCORA: 20/BL-0140/02/16
Oaxaca, Oaxaca, 17 de Junio de 2016

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Pinus patula*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2021	34.9800	20.99	734.23
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2022	38.9300	25.91	1,008.68
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2023	51.6700	25.91	1,338.77
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2031	34.9800	75.59	2,644.14
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2032	38.9300	108.85	4,237.53
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2033	51.6700	108.85	5,624.28

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Pinus patula*

15,587.624

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

15,587.624

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Pinus patula*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2041	34.9800	435.42	15,230.99
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2042	38.9300	435.42	16,950.90
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Pinus patula</i>	2043	51.6700	435.42	22,498.15

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Pinus patula*

54,680.044

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

54,680.044





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016
BITÁCORA: 20/BL-0140/02/16
Oaxaca, Oaxaca, 17 de Junio de 2016

1. Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ING. ORLANDO MARTINEZ LOPEZ con Registro Forestal Nacional en el Libro OAX, Tipo UI, Volumen 3, Número 18, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.
2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
SANTA MARIA TLALIXTAC	F-20-438-TLA-001/16

3. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.
4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1370-2016
BITÁCORA: 20/BL-0140/02/16

Oaxaca, Oaxaca, 17 de Junio de 2016

5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.

6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:
 - a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

 - b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

 - c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".
12. Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

c.c.p. Expediente
TVGI/DDR/PMAC/MAGR

